

Boletín Empresarial



NORMAS AL DÍA

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales. [RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2019-EF/15](#).

Aprueban modificación del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades. [RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 095-2019-SUNARP/SN](#)

Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible. [LEY N° 30936-](#)

Ley Que Modifica La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados. [LEY N° 30937](#)

Ley que Modifica la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Respecto a la Transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura. [LEY N° 30934](#).

Ley que Regula el Procedimiento Especial de Desalojo con Intervención Notarial. [LEY N° 30933](#)

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de pliegos del Gobierno Nacional y de Gobiernos Locales. [DECRETO SUPREMO N° 130-2019-EF](#)

Fijan equivalencia del cargo y la remuneración de referencia que sirve de base para obtener el monto de la pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de jubilación adelantada. [RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2019-TR](#)

Dictan disposiciones para el reajuste del monto de las pensiones establecidas en el Decreto Ley N° 19990. [DECRETO SUPREMO N° 139-2019-EF](#)

CONTENIDO

Normas del Día

Casos Prácticos

Jurisprudencia Tributaria
y Constitucional

Noticias Contables
Tributarias

Frase del día

Contáctenos

Dan por concluido el procedimiento de investigación por prácticas de dumping iniciado por Res. N° 213-2017/CDB-INDECOPI, sin la imposición de derechos antidumping definitivos COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS. [RESOLUCIÓN N° 062-2019/CDB-INDECOPI](#)





Consorcio García - Cuzquén
Abogados & Contadores

Laboral

TC fija nuevos elementos para determinar relación laboral. [\[Expediente N° 03895-2016- PA/TC\]](#)

Sunafil multaría con S/ 94,500 por incumplimiento de depósito de la CTS. [\[Ver más\]](#)

Proponen que toda persona adulta tenga fondo de pensiones (ONP) a través del pago de impuestos. [\[Ver más\]](#).

Gobierno mejorará propuesta de ley sobre la contratación juvenil. [\[Ver más\]](#)

Mediante directiva acelerarán procesos laborales. [\[Ver más\]](#).

Determinan procedimiento para otorgar la constancia de cese al trabajador. [\[Ver más\]](#)

Se evaluará elevar la remuneración mínima vital. [\[Ver más\]](#).

Los trabajadores que sufren accidentes de trabajo deben ser indemnizados. [\[Ver más\]](#)

Desde junio las compañías aseguradoras pagarán pensiones de renta vitalicia. [\[Ver más\]](#)

LINKS DE INTERÉS



Buscan uniformizar contratos de estabilidad tributaria en minería. [\[Ver más\]](#)

Prevén nuevos rubros para deducción de tributos. [\[Ver más\]](#)

Sunat terminará a fines de mayo con la devolución del impuesto a los contribuyentes. [\[Ver más\]](#)

Grupo de trabajo del Congreso recomienda no derogar el DL 1421. [\[Ver más\]](#)

Se contrae recaudación del IR en el sector minero. [\[Ver más\]](#)

Plantean que libros físicos y digitales tengan el mismo tratamiento tributario. [\[Ver más\]](#)

Odebrecht canceló su deuda con la Sunat. [\[Ver más\]](#)

Sunat proyecta que la recaudación tributaria aumentará 8.9%. [\[Ver más\]](#)

Ley antielusiva permitirá recaudar hasta S/ 6,000 millones anualmente. [\[Click Aquí\]](#).

Fijan nuevos elementos para determinar el vínculo laboral [\[Click Aquí\]](#)

¿Quién compra un inmueble sin ver la posesión tiene mala fe? Un saludable pronunciamiento de la Corte Suprema. Alan Paso Arauco. La Ley [\[Click Aquí\]](#)

Las 10 claves que debes saber sobre el pago de utilidades a los trabajadores. La Ley. [\[Click Aquí\]](#)

¿Es constitucional la Ley sobre el control previo de fusiones en el Perú?. Pedro P. Salas Vásquez. La Ley [\[Click Aquí\]](#)

Este es el nuevo TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. La Ley [\[Click Aquí\]](#)

Aprueban parámetros de fondo y forma para que Sunat aplique norma anti-elusiva. La Ley. [\[Click Aquí\]](#)

Créditos vehiculares vuelven a crecer luego de tres años. Contadores y Empresas. [\[Click Aquí\]](#)

37% de ingresos mensuales se restringen por pago de impuestos y obligaciones. [\[Click Aquí\]](#)

Régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas. Contadores y Empresas [\[Click Aquí\]](#)

Exoneración a los intereses de créditos externos al Sector Público Nacional. Contadores y Empresas. [\[Click Aquí\]](#).

¿CÓMO APLICAR LAS REGLAS DE Oponibilidad ESTABLECIDAS EN EL 1135 Y 2022 DEL C.C FRENTE AL CONTENIDO DE BUENA FE?

Abogada Ammy Guanilo

Actualmente el tráfico comercial de bienes inmuebles es una práctica común y recurrente, pero ¿cómo garantizar que efectivamente al adquirir un inmueble se haga con la mayor seguridad, eliminando riesgos futuros?

Los alcances de la publicidad del Registro, que es donde el potencial comprador acude para verificar quien es la persona o personas que detentan la titularidad del bien inmueble, así como si sobre este recae alguna carga o gravamen, que limiten el ejercicio del derecho de propiedad; resultan en algunos casos insuficientes, dado que pueden existir otros propietarios con título (compraventas no inscritas, por ejemplo) o poseedores inmediatos que también reclamen derechos sobre dicho inmueble.

Ante ello, cuando surgen las controversias sobre el derecho de propiedad de dos o más personas sobre un mismo inmueble, nuestro sistema jurídico ha regulado aplicar reglas de oponibilidad las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 1135 y 2022 del Código Civil: “Primero en la inscripción, primero en el Derecho”

No obstante, dicha inscripción en el Registro debe estar revestida de Buena Fe, y su contenido debe ser aplicado a cada caso concreto y a la luz de las reglas de oponibilidad.

En este sentido, la Corte Suprema recoge dicho criterio en sus últimos fallos: *“todo aquel que decida adquirir un inmueble en el mercado, no deberá limitarse a confiar en la información registral, sino que además deberá analizar la posesión para descartar que esta no sea ejercida por alguien que adquirió un derecho con anterioridad pero no lo publicitó”*. **Casación N° 1589-2016-Lima Norte.**

Bajo este criterio un comprador diligente, o una persona con diligencia mínima, no solo debe conformarse con revisar el contenido de la partida Registral del inmueble, sino además verificar quién detenta la posesión inmediata y bajo que título lo hace, ello para evitar sorpresas desagradables y controversias futuras.

Finalmente, no olvidemos que el sistema jurídico no protege las adquisiciones por el solo hecho de que se inscriban. La inscripción no es protegida per se por el sistema, como si tratase de un valor absoluto. La protección del sistema no radica en la inscripción en sí, sino más bien en el estado subjetivo con que aquélla se hizo: con CONFIANZA, en la CREENCIA de que lo inscrito se condice con –no contradice– la realidad.

37% de ingresos mensuales se restringen por pago de impuestos y obligaciones. [\[Click\]](#)

La Asociación de Contribuyentes elaboró un Índice de Libertad del Contribuyente, basado en una metodología aplicada en diversos países y que señala cuánta libertad de uso tiene la persona que paga impuestos sobre sus ingresos.

Siguiendo estos datos, el gremio afirmó que “El Gobierno suele hablar de un 14% de presión tributaria, sin embargo, los resultados de nuestro análisis indican que un 37% de los ingresos quedan restringidos para los contribuyentes. Este porcentaje termina destinado a cubrir costos burocráticos, políticas redistributivas y sostener servicios no elegidos o no utilizados”.

Cabe señalar que el término contribuyente hace referencia a una persona con trabajo formal, dependiente o independiente, que soporta el pago de contribuciones como EsSalud y el sistema previsional (ONP o AFP), además del pago de otros impuestos.

Según cifras, el contribuyente debe pagar de su ingreso bruto mensual el 8,6% por concepto de IR, 10,7% por concepto de IGV e ISC, 9% para contribuir con EsSalud, 6,6% para aportar a la AFP u ONP y 1,2% para pagar mensualmente predios y arbitrios.

La asociación señaló además que debido al costo de la política monetaria, también se consideró que su poder adquisitivo disminuye mensualmente en 0,18%.

Deducciones adicionales para el pago del IR no se ampliarían este año. [\[Click\]](#)

El ministro de economía, Carlos Oliva, señaló que antes de incorporar nuevos rubros a la deducción de gastos como parte de las 3 UIT adicionales aplicables al pago del IR, se debe evaluar el impacto positivo que ha tenido esta medida en la formalización de los rubros ya incluidos: hoteles bares y restaurantes.

Según declaró en el Foro Quo Vadis 2019, “una vez que comprobemos que hay un efecto positivo en la formalización, podemos dar un segundo paso en incluir a nuevos sectores. En todo caso estaría vigente a partir del próximo año, entonces, tendríamos hasta diciembre si quisiéramos hacer algún cambio”.

Deducción de intereses entre partes vinculadas.

En el [Informe N° 033-2019-Sunat/7T0000](#), de fecha 18 de marzo de 2019, la Administración Tributaria ha concluido lo siguiente:

“En el supuesto de una persona jurídica domiciliada en el país que obtiene un préstamo de un accionista que califica como parte vinculada, para la realización de inversiones que generarán rentas de fuente extranjera, la deducción de los intereses que genera dicho préstamo no se encuentra sujeta al límite previsto en el inciso a) del artículo 37° de la LIR”.

Deducción de intereses entre partes vinculadas

En el [Informe N° 024-2019-Sunat/7T0000](#), de fecha 28 de febrero de 2019, acerca de una persona natural que recibe acciones donadas por un fideicomiso o trust constituido en el exterior, la Administración Tributaria ha concluido lo siguiente:

“La donación de acciones correspondientes a sociedades domiciliadas o no domiciliadas en el país, realizada por un fideicomiso o trust constituido en el exterior a favor de una persona natural domiciliada en el país, no constituye renta gravada con el impuesto a la renta para dicha persona natural”.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL



Criterios Jurídicos de la STC EXP N° 07279-2013-PA/TC SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

FUNDAMENTO JURÍDICO 8: “(...) como ya advirtió el Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente N.º 4168-2006-PA/TC, este amplio margen de actuación se encuentra limitado. En efecto, **mientras mayor sea la discrecionalidad de la Administración mayor debe ser la exigencia de motivación de tal acto**, ya que la motivación expuesta permitirá distinguir entre un acto de tipo discrecional frente a un acto arbitrario; pero también **la discrecionalidad debe estar guiada en su ejercicio por el principio de razonabilidad**”

FUNDAMENTO JURÍDICO 10. Ahora bien, **la facultad de discrecionalidad no es absoluta**. Tiene que ser ejercida con razonabilidad a fin de excluir la arbitrariedad y asegurar una solución justa para cada caso. Así lo ha entendido el propio legislador cuando en el numeral 1.4 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, enuncia el **principio de razonabilidad**, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

FUNDAMENTO 22: En el caso de autos, llama mucho la atención del Tribunal que la Sunat haya insistido en notificar a la demandante en su domicilio fiscal, a pesar de que en más de una ocasión quedó certificado que ella no recibió las comunicaciones, ni tampoco se acercó ninguna de las veces tal como se le requirió; **y solo recién cuando inicia el procedimiento de cobranza coactiva para exigir el cumplimiento del pago de la multa impuesta, decide incorporar como destino de la notificación la dirección domiciliaria consignada en el DNI de la demandante.**

FUNDAMENTO 23: Por lo expuesto, a juicio del Tribunal, **la Sunat no ha hecho un ejercicio razonable de su facultad discrecional**, o, en todo caso, ha realizado un ejercicio indebido, toda vez que a fin de garantizar el derecho de defensa de la recurrente, desde su primera incomparecencia al procedimiento de fiscalización, debió disponer como se ha referido en el fundamento 21 de esta sentencia que **la notificación también se lleve a cabo en la dirección consignada en el DNI de la demandante**, evitando con ello un comportamiento tributario indebido (aunque involuntario), así como el pago de una multa que no correspondía.

ÁREA
LEGAL

Contáctenos.

GARCÍA & CUZQUEN
CONSULTORES ASOCIADOS.

Gerencia

Dr. Marlon García Hilbck

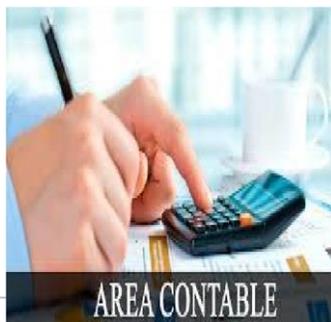
Administración

Elvis Solano

E- mail:

elvis.solano@garciaycuzquen.com.pe

Dirección: Urb. Santa María del Pinar,
Mz. "P" Lote 31 – Piura – Piura.



Una vez que reemplaces los pensamientos negativos por positivos, comenzarás a obtener los resultados positivos.

Willie Nelson

El optimismo perpetuo multiplica las fuerzas.

Colin Powell

Una adversidad puede ser el inicio de una nueva oportunidad.

Murat.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL

La queja no es la vía para cuestionar los actos emitidos por la Administración que son susceptibles de ser impugnados a través del procedimiento contencioso tributario regulado en el Código Tributario [\[RTF N° 7036-5-2006\]](#)

La queja no es la vía para cuestionar las resoluciones de determinación y las resoluciones de multa, sino el recurso de reclamación o apelación de puro derecho [\[RTF N° 5612-1-2007\]](#) y [\[RTF N° 6883-1-2007\]](#)

Procede que el Tribunal Fiscal se pronuncie en vía de queja sobre la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de una deuda que se encuentra en cobranza coactiva, siempre y cuando previamente el quejoso hubiere deducido la prescripción ante el ejecutor coactivo [\[RTF N° 01194-1-2006\]](#) de observancia obligatoria publicada en el Peruano el 22.03.2006 y [\[RTF N° 4348-5-2007\]](#)

[RTF N° 01804-4-2016](#) (23/02/2016) Atribución de responsabilidad solidaria a una de las partes conformantes de un contrato de consorcio con contabilidad independiente sustentada en el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución de determinación que atribuye responsabilidad solidaria a la recurrente respecto de deudas de un consorcio con contabilidad independiente, toda vez que al ser la recurrente miembro de un ente colectivo sin personalidad jurídica resultaba responsable solidario de la deuda del referido consorcio que no ha sido cancelada dentro del plazo legal correspondiente, ello conforme con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

[RTF N° 01665-5-2016](#) (19/02/2016) Intransmisibilidad de las sanciones y relación con el artículo 25 del Código Tributario. .

[RTF N° 00903-Q-2016](#) (10/03/2016) La deuda no es exigible coactivamente, por lo que el procedimiento coactivo no fue iniciado conforme a ley. Se declara fundada la queja en el extremo que cuestiona el inicio de un procedimiento de cobranza coactiva respecto de la deuda por concepto del Impuesto Predial contenida en un valor, pues la Administración no ha emitido conforme a ley dicho valor. Se declara improcedente la queja en tanto cuestiona temas de fondo que no pueden ser analizados en esta vía, como es la solicitud de quiebre del valor materia de cobranza, y se dispone dar trámite de escrito ampliatorio del recurso de reclamación a este extremo de la queja.

[RTF N° 01038-Q-2016](#) (21/03/2016) Solicitud de devolución no resuelta en el plazo legal.

NOTA: este boletín es una recopilación de diferentes fuentes como blogs, páginas webs, portales institucionales, por lo cual respeta estrictamente el derecho de propiedad intelectual sobre estos.